

A TODOS NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS  
P R E S E N T E.

La que suscribe Magda Lucena Piedrahita Rojas desde Enero de 2004 inicie actividades comerciales al amparo de la marca MASTER BAITER'S y el diseño que la acompaña, situación contemplada y perfectamente legitimada de conformidad a nuestro sistema legal en materia de marcas, el cual otorga protección no solo al registro, si no al USO que sobre la marca se halla realizado.

Ahora bien, el C. **STANLEY RAY GABRUK**, en un temerario y fraudulento acto de competencia desleal, al darse cuenta que la suscrita no tenia registrada la marca MASTER BAITER'S, en total desconocimiento de la Ley de la Propiedad Industrial solicito y obtuvo el registro de dicha marca con las cuales ha estado realizando una serie de actos difamantes en perjuicio de mi persona e incluso iniciando diversos procedimientos los cuales no solo han sido contestados en tiempo y forma haciendo valer el mejor derecho de uso que me asiste sobre la marca MASTER BAITER'S, si no que además, se han iniciado los procedimientos administrativos de nulidad en contra de todos y cada uno de los espurios registros marcarios obtenidos por **STANLEY RAY GABRUK**.

Para fundamentar las anteriores manifestaciones transcribo el contenido de la fracción I del articulo 92 de la Ley de la Propiedad industrial que ilustra claramente la procedencia de los procedimientos iniciados de nuestra parte:

***"ARTICULO 92.- El registro de una marca no producirá efecto alguno contra:***

***I.- Un tercero que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando el tercero hubiese empezado a usar la marca, de manera interrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. El tercero tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los tres años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste, y***

Así las cosas, por medio de la presente hago publico que quien se encuentra cometiendo actos de competencia desleal es el propio **STANLEY RAY GABRUK** quien como ya se menciona en total ignorancia de la Ley de la Propiedad Industrial obtuvo diversos registros marcarios con los que me ha estado atacando, sin contemplar las excepciones que dicha ley contempla y que se encuentran contenidas en el articulo transcrito; y peor aun sin contemplar las acciones administrativas que ya se han hecho valer, ni la sanciones y consecuencias Civiles y Penales que en su momento haremos valer.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

**MAGDA LUCENA PIEDRAHITA ROJAS  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 6 DE ENERO DE 2009.**